

y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complemento salarial para el personal incluido en pago delegado.

Que de conformidad con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente incluido en la nómina de pago delegado percibirá a partir de 1 de enero de 2002 un complemento salarial denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia» de 42.000 pesetas brutas anuales (252,43 euros) que se percibirán, dividido en 14 mensualidades de 3.000 pesetas (18,03 euros). Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial.

Este complemento retributivo para el año 2002 se adicionará al de los años 2000 en 7.000 pesetas/mes (42,07 euros) y 2001, en 6.000 pesetas/mes (36,06 euros) como consecuencia del acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza privada concertada.

A todas las categorías del personal docente en pago delegado se les abonará la cantidad de 3.000 pesetas/mes (18,03 euros) para el año 2002.

2. Dicho complemento tendrá efectos desde el 1 de enero de 2002 y se mantendrá durante este año, teniendo el carácter de complemento consolidable.

3. El pago del mencionado complemento estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4. Este acuerdo será remitido a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos (calle Hacienda de Pavones, 5, 2º, izquierda, 28030 Madrid) para que proceda a depositarlo ante el organismo competente facultándose a Educación y Gestión de Murcia para que proceda a dicho envío.

ANEXO

Tabla del complemento retributivo de la Comunidad de la Región de Murcia para docentes de niveles concertados

Educación Infantil, E. Especial (integrado):

E. Primaria, 1.º Ciclo ESO: 3.000 pesetas (18,03 euros).

2º Ciclo ESO, BUP/COU, Bachillerato: 3.000 pesetas (18,03 euros).

FPI, FPII, FPE, G. Medio, FPE, G. Superior (titulares): 3.000 pesetas (18,03 euros).

FPI, FPII, FPE, G. Medio, FPE, G. Superior (adjuntos): 3.000 pesetas (18,03 euros).

8110

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 25 de mayo de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en órganos centrales y provinciales de la misma.

Entre las competencias cuyo ejercicio se delega en los Directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de la Resolución de 25 de mayo de 2000, de esta Dirección General, su apartado tercero.a).1 señala, en materia de contratación y respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados al correspondiente Director provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la de celebrar contratos administrativos, siempre que su importe inicial sea igual o inferior a 450.759,08 euros respecto a las Direcciones Provinciales de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, y a 300.506,05 euros respecto a las restantes Direcciones Provinciales.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ha dispuesto en su artículo 4.1 que, sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales disponga otra cosa, la facultad para celebrar contratos lleva implícita las de aprobación del proyecto y de los pliegos, las de adjudicación del contrato y de su formalización, así como la de las restantes facultades que tales Ley y Reglamento atribuyen al órgano de contratación, pero no la de aprobación del gasto, salvo que esta función se incluya de forma expresa en la respectiva delegación.

Próxima la entrada en vigor del citado Reglamento general, se estima necesario adaptar a lo establecido en su artículo 4.1 el apartado antes señalado de la Resolución de 25 de mayo de 2000, a fin de mantener la agilidad y eficacia administrativa que motivó la delegación en los Directores provinciales de esta Tesorería General en él contenida.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la disposición adicional decimotercera.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—Se modifica el número 1 de la letra a) del apartado tercero de la Resolución de 25 de mayo de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en órganos centrales y provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Tercero.—Se delega en los Directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

a) En materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados al correspondiente Director provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial:

1. La facultad para celebrar contratos administrativos, incluida la de aprobación del gasto, siempre que el importe inicial de los mismos sea igual o inferior a 450.759,08 euros respecto a las Direcciones Provinciales de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, y a 300.506,05 euros respecto a las restantes Direcciones Provinciales.»

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

8111

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 30, creó en la Seguridad Social, el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en sustitución del Banco de Datos de Pensiones Públicas, atribuyendo su gestión y funcionamiento al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por la Resolución de 11 de julio de 1997 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que determinó la estructura básica del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, el procedimiento para el suministro y actualización de los datos de identificación y otras medidas aplicativas para su buen funcionamiento, se estableció en su apartado quinto, la entrada en funcionamiento del Registro el día 1 de octubre de 1997.

El Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en desarrollo de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 9.1.º, que el Instituto Nacional de la Seguridad Social elaborará y publicará, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», el catálogo de organismos, entidades y empresas obligadas a suministrar sus datos al Registro y que será actualizado por este Instituto con una periodicidad mínima de un año.

En su virtud, habiéndose producido diversas modificaciones desde la publicación, por Resolución de 3 de abril de 2001, del catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Publicar como anexo a la presente Resolución el Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 3 de abril de 2001, por la que se publicó el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Madrid, 2 de abril de 2002.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

ANEXO

Catálogo de organismos, entidades y empresas integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas

Clave	Organismo, entidad o empresa
A00	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
A01	Instituto Social de la Marina (Gestión).
A02	Instituto Nacional de la Salud (Personal Sanitario).
A03	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
A04	Clases Pasivas.
A05	Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
A08	Instituto Social de la Marina (Personal).
A09	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (Personal).
A11	Ministerio de Educación y Cultura (Convenio de Medios de Comunicación Social del Estado).
A12	Generalitat de Catalunya.
A13	Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias.
A14	Ministerio de Defensa.
A15	Gobierno Vasco.
A31	Servicio Andaluz de Salud.
A32	Instituto Catalán de Salud.
A33	Servicio Gallego de Salud.
A34	Servicio Valenciano de Salud.
A35	Servicio Vasco de Salud.
A36	Servicio Navarro de Salud.
A37	Servicio Canario de Salud.
A38	INEM. Subsidio de desempleo trabajadores mayores de cincuenta y dos años.
A49	«Empresa Municipal de Aguas Públicas de Córdoba, Sociedad Anónima» (EMACSA).
A50	Junta de Andalucía (abono pagas extraordinarias).
A51	Ayuntamiento de Madrid.
A52	Pensiones asistenciales (Dirección General de Ordenación de las Migraciones).
A53	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Antiguo YRIDA).
A95	Montepío de Previsión Social de Empleados y Obreros de Puertos.
A98	Servicio de Vigilancia Aduanera (Agencia Tributaria).
C01	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
C02	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (prestaciones).
C03	Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
C04	Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
C05	Consejería de Asuntos Sociales (Asturias).
C06	Institut Balear d'Afers Socials.
C07	Dirección General de Servicios Sociales (Canarias).
C08	Dirección General de Acción Social (Cantabria).
C09	Gerencia de Servicios Sociales (Castilla y León).
C10	Dirección General de Acción Social (Castilla-La Mancha).
C11	Institut Català d'Assistència i Serveis Socials.
C12	Dirección General de Serveis Socials (Comunidad Valenciana).
C13	Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios (Extremadura).
C14	Dirección Xeral de Servicios Sociais (Galicia).
C15	Dirección General de Servicios Sociales (Comunidad de Madrid).
C16	Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
C17	Instituto Navarro de Bienestar Social.
C18	Dirección General de Bienestar Social (La Rioja).
C19	Dirección de Trabajo y Seguridad Social (País Vasco).
C20	Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava.
C21	Diputación Foral de Guipúzcoa (prestaciones).
C22	Diputación Foral de Vizcaya (prestaciones).
C23	Ceuta.
C24	Melilla.
E01	«Agencia EFE, Sociedad Anónima».
E02	«Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».
E03	«Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima».
E05	«Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».
E06	«Astilleros de Santander, Sociedad Anónima».
E07	«Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima».
E08	«Autopistas del Atlántico, Sociedad Anónima».
E09	«Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima».
E17	«Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima».
E18	«Institución Benéfica de la Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima» (extinguida).
E24	«Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA).
E26	«Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».
E27	«Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSI-DESA).
E28	«Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).
E33	«Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima».
E34	«Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima».
E42	«Huliana Constructora Gijonesa, Sociedad Anónima».
E46	Confederación Hidrográfica del Ebro.
E47	RENFE.
E49	«SPM Transports de Barcelona, Sociedad Anónima».
E53	Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.
E54	«Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».
E55	Metro de Madrid.
E56	«Empresa Municipal de Transportes de Valencia, Sociedad Anónima».
E58	«Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).
E59	«Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima».
M01	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUTUFACE).
M06	Mutualidad General Judicial.
M07	Caja de Pensiones de Jubilación, Viudedad y Orfandad del Personal del Gobierno de Navarra.
M08	Montepío de Funcionarios del Ayuntamiento Pamplona.
M09	Montepío de Funcionarios del Ayuntamiento de Tafalla.
M10	Montepío de Funcionarios del Ayuntamiento de Tudela.
M12	Montepío de Funcionarios Locales de Navarra (excepto Pamplona, Tafalla y Tudela).
M13	Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
M15	Midat Mutua.
M16	Mutua Montañesa.
M19	MAZ.
M20	Mutua Valenciana Levante.
M21	Mutua Sabadellense de Accidentes (SAT).
M22	Reddis Unión Mutua.
M24	La Mutua de Navarra.
M25	MUPA.
M26	FIMAC.
M27	Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona.
M28	Mutua Intercomarcal.
M29	PAKEA.
M30	FREMAP.
M31	SOLIMAT.
M32	Mutua Egara.
M33	Mutua de Ceuta-SMAT.
M35	Mutual Cyclops.
M37	ASEPEYO.
M40	Fraternidad-MUPRESA.
M41	Mutua Balear.
M44	MUNAT-Gremial Catalana (GREMIAT).
M46	Unión de Mutuas (UNIMAT).
M48	Unión Museba Ibesvico.
M50	IBERMUTUAMUR.
M51	«Suministradora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima».
M52	«Empresa Municipal de Aguas de Cádiz, Sociedad Anónima».
M54	«Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado de Palma de Mallorca».
M55	«Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, Sociedad Anónima».
M56	«Transportes Urbanos de Sevilla, SAM».

Clave	Organismo, entidad o empresa
M58	Aguas de Sevilla.
M59	Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas (Ministerio de Educación y Cultura).
M60	Diputación Provincial de Barcelona.
M61	Montepío Ayuntamiento de Bilbao.
M62	Empresa Municipal de Aguas de Málaga.
M63	«Serveis Funeraris de Barcelona, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8112 *ORDEN APA/918/2002, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

La permanente necesidad de formación de los profesionales náutico-pesqueros viene impuesta por los avances tecnológicos y por las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como por la política pesquera de la Unión Europea.

Conforme a ello, se hace necesario regular la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro y de ámbito nacional, para la realización de actividades formativas destinadas a los profesionales del sector pesquero.

Las ayudas se gestionarán por la Administración General del Estado con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, estando su cuantía limitada por la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de ayudas.

Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva en todo el territorio nacional, de ayudas para la realización de actividades que fomenten la mejora de la cualificación profesional y el mantenimiento del empleo de los trabajadores del sector pesquero.

2. Las actividades objeto de financiación habrán de realizarse durante el ejercicio del año 2002 y los meses de enero, febrero y marzo del año 2003.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden las asociaciones o entidades de ámbito nacional legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Realicen actividades dedicadas a mejorar el nivel de formación y preparación de los profesionales del sector pesquero, así como al perfeccionamiento y reciclaje del personal técnico dedicado a impartir las enseñanzas profesionales de los mencionados sectores.

b) Carezcan de fines de lucro. A estos efectos, se considerará también que carecen de fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas

se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

c) Acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. *Cuantías de las ayudas.*

1. El importe de la subvención por cada actividad formativa, aisladamente considerada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, no podrán superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario ni el importe de 24.040 euros y se determinará con arreglo a los criterios que se establecen en el anexo de la presente Orden. La cuantía total de la ayuda en ningún caso podrá superar el importe a que se refiere la disposición adicional primera de esta Orden.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción proporcional de la ayuda.

3. En ningún caso, el importe de la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4. *Criterios de valoración.*

1. En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Finalidad, características y número previsto de destinatarios de la actividad.

b) Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas recibidas en su caso, en anteriores convocatorias, para los mismos fines.

c) La estructura disponible para la realización de las actividades programadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán prioridad para la obtención de las ayudas las actividades que tengan como objeto:

El desarrollo de cursos sobre las nuevas titulaciones náutico-pesqueras. Cursos de prevención en riesgos laborales.

La formación en nuevas tecnologías aplicadas a la actividad extractiva, o a la manipulación o envasado de productos pesqueros a bordo de los buques.

La difusión entre los profesionales del sector del conocimiento de la normativa nacional, comunitaria o internacional, en todo lo que afecte a su actividad.

Las actividades formativas en cursos o jornadas tendrán carácter presencial con una duración de, al menos, veinte horas (excepto en aquellas que se realicen en un solo día, que durarán, al menos, siete horas), y una duración máxima de doscientas horas lectivas, salvo en el caso de impartición de titulaciones náutico-pesqueras, que tendrán la duración que establecen las normas que las regulan. En todo caso, la actividad formativa deberá ir dirigida a un mínimo de 10 participantes.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y contendrán los datos referidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las mismas vendrán acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria explicativa de la actividad que se desea desarrollar, incluyendo su justificación y los objetivos que se pretenden.

b) Relación de actividades formativas, con expresión para cada una de ellas del calendario previsto, especificando fechas y horarios.

c) Presupuesto de los gastos previstos para la realización de la actividad formativa, desglosado en partidas y conceptos que se correspondan con los conceptos y componentes a los que se hace referencia en el anexo.